



Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

Señores
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
seguroslogistica@udea.edu.co
Medellín

Ref.: INVITACIÓN A COTIZAR - VA-DSL-004-2024

Objeto: “Prestar servicios de intermediación de seguros, conforme con las Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias (Anexo 1) y la propuesta del Proveedor.”

Asunto: OBSERVACIONES SOBRE INVITACIÓN VA-DSL-04-2024

Respetados Señores:

En calidad de interesados en participar en la invitación del asunto, a continuación, presentamos las siguientes solicitudes de precisión y/o modificación a los documentos que la integran para su amable consideración y respuesta:

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. Numeral 2. Tabla No. 1. OBJETO Y CRONOGRAMA

ALCANCE DEL OBJETO

Agradecemos informar si el objeto contractual incluye la Intermediación en Riesgos Laborales. En caso afirmativo por favor indicar el número de funcionarios de la Universidad y los Aportes anuales a la ARL en el año 2023.

Así mismo, agradecemos nos informen si la Universidad tiene fondo de empleados, centro de egresados o entidades y/o dependencias en la que se extiendan beneficios a los egresados, familiares, profesores etc., en caso de ser afirmativo, nos gustaría que evaluaran la posibilidad de incluirlo en la presente invitación.

En caso de que no, nos gustaría conocer si les interesaría generar cohesión extendiendo beneficios a toda la comunidad de la UdeA.

2. Numeral 4.1. REQUISITOS JURÍDICOS PARA CORREDORES DE SEGUROS

SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Dada la importancia que representa contar con un Intermediario de Seguros que pueda brindarle una atención expedita, ágil y oportuna para todos y cada uno de los requerimientos de atención que implica un programa de seguros como lo es el de la Universidad, aunado a la exigencia particular de la Universidad de contar con **funcionarios ubicados en la ciudad de Medellín**, atentamente sugerimos robustecer el requerimiento y exigir que el proponente acredite que cuenta con sucursal en la ciudad de Medellín y que la misma tiene las siguientes características mínimas:

Dicha sucursal deberá encontrarse debidamente constituida, con una antigüedad de al menos cinco (5) años y contar con una planta de personal integrada por más de diez (10) personas.

Estas características garantizan que el oferente cuenta con una trayectoria y posicionamiento importante en el mercado, que le asegurará a la Universidad respuestas oportunas e inmediatas de consultoría especializada, adecuadas a la protección y atención frente a los riesgos a los que se encuentra expuesta.

3. Numeral 4.3. REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS

- a. A fin de evitar distintas interpretaciones por parte de los oferentes, por favor indicar que los siniestros que se tendrán en cuenta corresponden **exclusivamente a los que hayan afectado los ramos y/o pólizas iguales o similares a los actualmente contratados por la Universidad.**
- b. En virtud de los principios de igualdad y de selección objetiva, comedidamente solicitamos que, en el citado criterio de manejo de siniestros, se establezca y evalúe a los proponentes de forma objetiva y en este sentido se limite la acreditación de **siniestros acumulados por certificación** a un máximo de 10 (diez) siniestros para la sumatoria del máximo de certificaciones permitidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la igualdad en los procesos de contratación supone que las condiciones a las que se enfrentan los proponentes sean las mismas para todos, de tal forma que la Universidad pueda realizar una comparación objetiva entre proponentes, por ello nuestra formal solicitud.

- c. Es necesario que se indique que en el evento de presentar valores indemnizados en dólares americanos (USD) se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del inicio del respectivo contrato.
- d. Por favor indicar que, para acreditar la experiencia en la póliza de **Todo Riesgo Daño Material**, será válida la correspondiente a **Multirriesgo y Daños Materiales Combinados** por ser estas distintas denominaciones utilizadas por las Compañías Aseguradoras para el mismo producto o póliza.

Las mencionadas pólizas incorporan los ramos de incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, terremoto, rotura de vidrios y rotura de maquinaria, que corresponden a los mismos ramos y/o amparos que ampara la póliza de Todo Riesgo Daño Material y la única variación es la

denominación que se le otorga a este tipo de seguro en las distintas compañías aseguradoras para su comercialización.

- e. Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la Universidad, validar un componente de experiencia que demuestre que el proponente efectivamente ha manejado programas en el sector Educativo, comedidamente solicitamos incluir dentro del citado criterio de experiencia en manejo de siniestros, **que al menos dos (2) de las certificaciones exigidas** corresponda a clientes en el sector educativo (Universidades) al cual pertenece la Universidad de Antioquia.
- f. Solicitamos precisar que existe la prohibición de presentación de certificaciones y/o experiencia y/o contratos que provengan o hayan sido adquiridos de o con los mismos grupos empresariales o corporativos a los que pertenezca el oferente o cualquiera de sus integrantes, lo anterior teniendo en cuenta que dicha experiencia es considerada como una Auto Certificación.

4. Numerales 4.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA y 12. GARANTÍAS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Universidad; solicitamos que se establezca la cuantía la garantía de seriedad y de las garantías contractuales de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

(...)

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

(...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

5. Numeral 5.2.1 ASPECTOS DE FORMA

Atendiendo a la virtualidad consagrada para la presentación de la oferta, solicitamos que se elimine la obligación de presentarla foliada y en su lugar se acepte la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en los Términos de Referencia.

6. Numeral 5.2.3. FORMATOS PARA COMPLETAR Y ENTREGAR CON LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que los Formatos No. 2 y No. 3 incluyen firmas (*del Representante Legal y de la Revisoría Fiscal según aplique*), por favor precisar que su presentación será en formato PDF y no en Word.

7. Numeral 6.2.1. CRITERIO ECONÓMICO: MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS

Teniendo en cuenta que la Universidad establece como único factor de evaluación el criterio económico, formalmente solicitamos su **eliminación o sustitución** por criterios que exponemos más adelante debido a que establecer un criterio de calificación técnica (Oferta Económica) que corresponda al 100% de la evaluación, sobre un **aspecto que NO puede ser evaluado**, resulta inusitado ya que el **contrato de intermediación o corretaje de seguros, no tiene valor**, y por el contrario se está desestimando la acreditación de factores absolutamente relevantes como lo son los de experiencia o experticia que se requieren indiscutiblemente para la ejecución adecuada del contrato que se desea celebrar a través de esta invitación, centrando la asignación del puntaje exclusivamente en el menor valor de comisión ofertado, lo cual deriva en ofertas con precios artificialmente bajos que impactan de manera directa la calidad del servicio que requiere la Universidad con la contratación de un intermediario de seguros.

Cuando las Entidades Públicas o Empresas del Sector Privado seleccionan su intermediario de seguros es claro que dicha contratación **no genera para ésta erogación alguna**, toda vez que el intermediario de seguros percibe en contraprestación, las comisiones derivadas de su gestión efectiva en la contratación de las pólizas correspondientes al programa de seguros de la respectiva Entidad, las cuales de acuerdo con la disposición consagrada en el artículo 1341 del Código de Comercio por regla general y salvo que excepcionalmente exista pacto expreso en contrario, están a cargo de la(s) Compañía(s) de Seguros con las cuales la Entidad y/o Empresa contrate sus seguros.

Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad y/o Empresa durante los últimos años, el intermediario negociará con el asegurador la forma y época para el pago, y determinará con este, una comisión sobre las primas de seguros.

De otra parte, resulta indiscutible también que, desde el punto de vista técnico y jurídico, **la comisión de intermediación no afecta el valor de la prima comercial que pagan las entidades estatales** por la asunción de sus riesgos, tal como en varias ocasiones lo ha reiterado la propia Superintendencia Financiera (Consulta Rad. 2001017561-2 del 13 de noviembre de 2001, absuelta por la Coordinadora del Grupo de Consulta Tres de la SBC):

"... Ahora bien, respecto de su apreciación relativa a la posibilidad de vincular corredores de seguros mediante "... un contrato de prestación de servicios de consultoría, donde no se les remuneraría de acuerdo con las comisiones sobre las primas de seguros, sino de acuerdo con los servicios de asesoría y consultoría prestados ... "; se debe puntualizar que dicho supuesto no implicaría automáticamente "...la contratación de seguros con las compañías aseguradoras con una comisión de intermediación del 0% ... " como sugiere su comunicación.

(...) Así, **la contratación del seguro con prescindencia del intermediario no generaría automáticamente la disminución del gasto correlativo de la compañía, puesto que en este caso la aseguradora podría evaluar un eventual incremento de los gastos administrativos en que incurriría por el hecho de asumir directamente la comercialización del producto, sumados a los que tendría que afrontar por la administración o control de los seguros una vez colocados**, de forma tal que el desplazamiento de la retribución por la gestión del intermediario a los gastos generales de administración asegure a través de este procedimiento su adecuada valoración de tal suerte que le permite cumplir con el procedimiento de suficiencia.

Como consecuencia de tal evaluación **resulta posible que el valor de la prima por el efecto del mencionado desplazamiento sea igual o superior al de la prima del mismo seguro colocado con intervención de un intermediario**, lo cual dependerá de la estructura de costos de la aseguradora y sus niveles de eficiencia administrativa ... " (El subrayado fuera de texto).

Pues bien, el derecho a la comisión de corretaje es la esencia de la actividad mercantil del corredor de seguros que en contraprestación a su asesoría profesional acerca a dos partes a la celebración de un negocio de seguros estructurado con la fundamentación técnica y jurídica que aporta la especialidad del corredor.

De acuerdo con lo expresado, el artículo 4º del Decreto 2605 de 1993, en concordancia con el artículo 1341 del Código de Comercio, determina que el monto de la comisión de corretaje debe ser producto del "libre acuerdo" entre el corredor de seguros y la compañía de seguros.

Lo anterior ha sido ratificado por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 10 de julio de 1997, Expediente No. 12.745:

"... Cuando (...), so pretexto de adjudicar un concurso realizado para seleccionar los intermediarios de seguros que han de actuar para la entidad, determina las condiciones en que quedarán quienes en ese momento ejercían la función de intermediarios, excede la competencia que le otorga la ley por cuanto no le corresponde a la entidad estatal tomadora del seguro, determinar lo relacionado con el pago por parte de la aseguradora, de una comisión (...). Esta materia no es competencia de la entidad estatal, dado que expresamente el art. 1341 del C. de Comercio, y el art. 4 del decreto 2605 de 1993, disponen que la regulación sobre la materia corresponde al convenio entre intermediario y asegurador, sin que pueda la tomadora del seguro, entrar a determinar cómo se regulan esas relaciones ... "

Ni el Decreto 1436 de 1998 establecía, ni las normas de Contratación vigentes disponen que las Empresas o Entidades **deban determinar el valor de comisión de corretaje o definir los proponentes su valor, como un criterio de selección de los procesos de selección de intermediarios de seguros**; por el contrario, **el derecho a la comisión de corretaje es la esencia de la actividad mercantil del corredor de**

seguros que en contraprestación a su asesoría profesional acerca a dos partes a la celebración de un negocio de seguros estructurado con la fundamentación técnica y jurídica que aporta la especialidad del corredor.

De acuerdo con lo expresado, el artículo 4º del Decreto 2605 de 1993, en concordancia con el artículo 1341 del Código de Comercio, determina que **el monto de la comisión de corretaje debe ser producto del "libre acuerdo" entre el corredor de seguros y la compañía de seguros.**

Lo anterior ha sido ratificado por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 10 de julio de 1997, Expediente No. 12.745:

"... Cuando el (...), so pretexto de adjudicar un concurso realizado para seleccionar los intermediarios de seguros que han de actuar para la entidad, determina las condiciones en que quedarán quienes en ese momento ejercían la función de intermediarios, excede la competencia que le otorga la ley por cuanto no le corresponde a la entidad estatal tomadora del seguro, determinar lo relacionado con el pago por parte de la aseguradora, de una comisión (...). Esta materia no es competencia de la entidad estatal, dado que expresamente el art. 1341 del C. de Comercio, y el art. 4 del decreto 2605 de 1993, disponen que la regulación sobre la materia corresponde al convenio entre intermediario y asegurador, sin que pueda la tomadora del seguro, entrar a determinar cómo se regulan esas relaciones ... "

Por lo anteriormente expuesto, **solicitamos la eliminación del factor económico fijado como criterio de evaluación** para el porcentaje de Comisión que los Intermediarios de Seguros podrán obtener del mercado asegurador por la prestación de sus servicios por cuanto el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la Universidad y todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

El menor valor no debe establecerse como el criterio que determine la oferta más favorable porque esta acción correspondería a otro tipo de proceso en el que se contraten bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización e implicaría la contratación de un servicio superficial y limitado al valor adjudicado.

Entendemos que la Universidad pretenda reducir costos administrativos al establecer este tipo de criterios evaluables, pero como expertos en el desarrollo de este tipo de objetos contractuales debemos manifestar que el menor valor en las comisiones para un servicio altamente especializado como lo es el de un intermediario de seguros no resulta lo más eficaz y ameritará por parte de la Universidad eliminar y/o disminuir servicios que requiera de modo que no se genere un desequilibrio económico para el futuro contratista.

Finalmente, solicitamos la eliminación de los Formatos dispuestos para incluir los valores de las comisiones:

- Formato_1_Propuesta_economica_VA-DSL-004-2024
- Formato+_2_+Propuesta+Económica+y+Técnica_VA-DSL-004-2024

8. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta la observación anterior, respetuosamente sugerimos a la Universidad, la inclusión de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

➤ EXPERIENCIA EN CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN (XXX PUNTOS):

Consideramos que a fin de que la Universidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en los contratos suscritos con sus clientes, debe evaluar la sumatoria de las primas de dichos contratos que ha desarrollado. En ese sentido, atentamente sugerimos establecer el siguiente requerimiento, el cual debería evaluarse mediante la acreditación de primas superiores al presupuesto establecido para la contratación de su programa de seguros con al menos cinco de los ramos actuales de la Universidad, mediante máximo cinco (5) certificaciones, según el siguiente rango:

CRITERIO	PUNTAJE
Sumatoria de las primas de los contratos presentados	
De \$ 6.000.000.000 a \$ 10.000.000.000	XX Puntos
De \$ 10.000.000.001 a \$ 15.000.000.000	XX Puntos
De \$ 15.000.000.001 a \$ 20.000.000.000 o más	XXX Puntos

Nota: Al menos dos (2) de las certificaciones indicadas debe corresponder a clientes del sector Educativo (Universidades) y al menos dos (2) de las certificaciones aportadas debe corresponde a clientes manejados en el Departamento de Antioquia.

➤ ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

De acuerdo con lo indicado por la Universidad en una de las obligaciones del corredor que seleccione por medio de esta invitación donde reviste de gran importancia, brindar la compañía y asesoraría de manera permanente dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:

*“Se tendrán en cuenta **cuatro (4) certificaciones**, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades públicas por incumplimiento de contratos:*

Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$150.000.000) en un solo siniestro”.

➤ **VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (XX PUNTOS):**

El presente criterio se encuentra amparado por la normatividad legal colombiana y es aplicable a todas las Entidades que efectúen contratación en el país, independientemente el régimen jurídico que empleen. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos su inclusión:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno (1%) por ciento del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El Representante Legal de la persona jurídica o el Revisor Fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso.
- b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje correspondiente (1 PUNTO) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

El Proponente que no cumpla con el número mínimo exigido de trabajadores con discapacidad, obtendrá cero (0) puntos.

En caso de no aportar las certificaciones requeridas, se le otorgará cero (0) puntos.

9. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS HABILITANTES

➤ **ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES (XXX PUNTOS):**

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Universidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Universidad y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

Así las cosas, sugerimos requerir que se **acredite por concepto de ingresos por comisiones en el año 2023, mínimo 10 mil millones**, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Universidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.

El proponente deberá presentar una certificación, suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal (En caso de que aplique), por concepto de ingresos por comisiones. En caso de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes anexará su respectiva certificación con el valor mínimo requerido.

El proponente deberá anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal que suscriba la certificación, con no más de tres (3) meses de antelación a su expedición, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

➤ **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Universidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un **requisito mínimo habilitante**, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un **valor asegurado de más de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) M/CTE.** y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Es importante destacar que la presente póliza no debe contemplar deducible alguno, es decir, sin aplicación de deducible por evento, ni por vigencia”, lo anterior en razón a que el mismo es indispensable para que en caso de siniestro, la Universidad pueda hacer efectiva la póliza de manera directa ante la Compañía de Seguros, y no dejar sin cobertura eventuales pérdidas que sean absorbidas por el deducible.

II. Anexo No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Numeral 2. INFORMACIÓN DE PÓLIZAS DEL “PROGRAMA DE SEGUROS” DE LA UDEA VIGENTES

- a. Teniendo en cuenta la proximidad en la fecha de vencimiento de los seguros actualmente contratados por la Universidad (30/06/2024) y las fechas establecidas en la presente invitación, (cierre 08/07/2024), agradecemos informar la fecha de inicio de la intermediación a contratar.
- b. Agradecemos informar el presupuesto con el que cuenta la Universidad para la contratación de cada una de las pólizas que integran su programa de seguros, para una (1) vigencia anual.

2. Numeral 3. REQUISITOS DE TALENTO HUMANO

- a. **Dedicación / Disponibilidad:** Atentamente solicitamos precisar que la dedicación o disponibilidad mínima exigida para cada uno de los perfiles que integrarán el equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y **NO desde las instalaciones de la Universidad o en calidad de IN HOUSE.**

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Universidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

- b. **Representantes Legales dentro del Equipo de Trabajo:** Respetuosamente solicitamos que no se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Universidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Contraloría y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Universidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la Universidad en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

- c. **Posgrado en Seguros:** Agradecemos precisar que, dentro de los Posgrados de Seguros permitidos para los integrantes del equipo de trabajo, se encuentran incluidas TODAS las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: *Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.*

La misma observación aplica para los Perfiles de Profesionales en Derecho indicados en el **Numeral 3.2.**

- d. **Experiencia específica:** Respecto de la experiencia específica requerida para TODOS los integrantes del Equipo de Trabajo, agradecemos precisar que hace referencia al “Sector de Seguros” y corresponde a la **adquirida en Compañías de Seguros o Aseguradoras o en Intermediarios o Corredores de Seguros**, acorde al objeto del contrato a celebrar y a las actividades específicas a realizar.

Así mismo, Resulta indispensable aclarar que **NO será necesario presentar certificaciones suscritas por clientes del Intermediario** de Seguros por cuanto el recurso humano con el que cuenta el oferente, de acuerdo con sus funciones y según el cargo que desempeña, participa en la ejecución de los distintos contratos de corretaje o intermediación que éste firma con sus clientes. Las Entidades contratantes, certifican la atención del Intermediario de Seguros como empresa asesora más no a las personas específicas que intervienen en su desarrollo.

La misma observación aplica para los Perfiles de Profesionales en Derecho indicados en el **Numeral 3.2.**

- e. **Perfil PROFESIONAL EN INGENIERÍA:** Atentamente solicitamos ampliar la formación académica de este perfil y **aceptar también la presentación de profesionales Especialistas en Gerencia de Proyectos**, los cuales guardan relación con el objeto que se pretende contratar y con las actividades que se llevarán a cabo durante la relación contractual.

La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Universidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual.

De no acceder a nuestra formal solicitud, agradecemos permitir que este perfil se encuentre ubicado en cualquier ciudad del territorio nacional permitiendo así una presentación plural de proponentes, toda vez que muchos de los corredores no podrían acreditar lo que actualmente está solicitando la Universidad desbordando así la proporcionalidad y objetividad que debe estar presente en todos los procesos de contratación que se adelanten por parte de las Entidades Públicas y/o Empresas Privadas, se rijan o no por la Ley 80 de 1993, aclarando que el proponente debe poner a disposición de la Universidad a todo su personal, el cual apoyará la asesoría integral que exige su programa de seguros.

- f. **Perfil TÉCNICO - Formación académica:** Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este Perfil, serán válidas TODAS las denominaciones de los Instituciones y Universidades Colombianas siempre **que guarden relación con SEGUROS y ampliando a la formación TECNOLÓGICA**, tales como: *Técnico o Tecnólogo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración Integral en Seguros, etc.*

3. Numeral 4. REQUISITOS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Agradecemos precisar que para dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral se deberá presentar una carta de compromiso en caso de resultar adjudicatarios de poner a disposición la herramienta tecnológica.

Así mismo, las firmas de corretaje de seguros contamos con herramientas y plataformas tecnológicas que nos permiten administrar los distintos programas de seguros de nuestros clientes. Dichas herramientas y plataformas se encuentran diseñadas para atender las necesidades puntuales de todos los clientes facilitando nuestra labor y reúnen los criterios que como expertos consideramos adecuados para el desarrollo de nuestro objeto social que permitan eficiencia, eficacia y transparencia de cara a los clientes. Por lo anterior, la forma en la que se pondrá a disposición de la Universidad el(los) aplicativo(s) y/o herramienta(s) para la administración del programa de seguros de la Universidad será a través del manejo y gestión exclusivos del personal que el oferente ponga a su disposición en calidad de Equipo de Trabajo.

4. Numeral 6. REQUISITOS DE SERVICIOS EN LA UDEA

En concordancia con lo observado frente a la disponibilidad del Equipo de Trabajo desde las instalaciones del Corredor y NO desde las instalaciones de la Universidad o en calidad de IN HOUSE, debemos manifestar que con el avance de la tecnología, el uso de herramientas virtuales que facilitan la comunicación ha hecho que sea inmediata y está comprobado que su aplicación reduce los tiempos de respuesta y permite la atención oportuna que exigen grandes programas de seguros como lo es el de la Universidad.

Desde nuestra experiencia, la prestación adecuada y eficiente del servicio de intermediación no requiere que la disponibilidad y/o dedicación de los integrantes del Equipo de Trabajo sea desde las instalaciones del Contratante sumado a que exigir personal dispuesto en sus instalaciones impone un desequilibrio económico por cuanto los ingresos que podría percibir el corredor seleccionado, no resultan suficientes para asumir el gasto mensual permanente del personal solicitado y además brindar los servicios que necesita para la administración de sus seguros.

En caso de mantener este requisito de designar un (1) empleado con dedicación exclusiva y presencial para la UdeA, agradecemos precisar que se permitirá su contratación a través de terceros y/o mediante firmas tercerizadas.

Adicionalmente, el Corredor de Seguros cuenta con espacios de trabajo provistos de todas las herramientas necesarias para llevar a cabo la operación administrativa del contrato que se llegare a suscribir y su infraestructura física es suficiente y adecuada por lo que no resultaría viable ni adecuado asumir un pago adicional por un módulo o espacio de trabajo con acceso a telefonía local e internet, dentro de las instalaciones de Ciudad Universitaria y en tal sentido, solicitamos su eliminación.

5. Numeral 9. ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO

Respecto de la siguiente obligación:

“4) Brindar asesoría técnica, jurídica y económica para evaluar las propuestas recibidas en la invitación pública, cuando sea el caso. Y participar en la evaluación, cuando la UdeA lo solicite;” (Negrilla nuestra).

Acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la realización de **asesorías jurídicas ni para ejercer representación jurídica así como tampoco para brindar apoyo jurídico** a la Universidad, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal que implique un mandato de representación jurídica. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en corretaje de seguros.

En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la asesoría que pretende contratar.

6. Numeral 11. MANEJO DE SINIESTROS

Frente a la siguiente obligación:

“12) Coordinar y dar seguimiento al ajustador de pérdidas. Tramitar y buscar las indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de forma, tiempo y cuantía.” (Negrilla nuestra).

El corredor de seguros no tiene injerencia en la designación y definición de ajustadores ya que esta es una actividad de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s), por lo anterior solicitamos ajustar de conformidad.

Así mismo, debemos señalar que jurídicamente nuestro deber como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Universidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado (obtención del pago de la indemnización), cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Universidad y de la Compañía de Seguros respectiva.

Nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo técnico en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas frente a las reclamaciones presentadas. Por lo anterior, solicitamos ajustar y/o precisar de conformidad.

7. Numeral 13. NIVELES DE SERVICIOS

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una:

Obligación No. 5):

“5) Responder, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud, cuando se soliciten cotizaciones de pólizas adicionales al Programa de Seguros. En las situaciones donde por razones específicas no se logre cumplir con dicho plazo, advertir desde el mismo día de la solicitud e informar el plazo dentro del cual se remitirá lo solicitado.”

Tomando en consideración que la actividad del Intermediario se encuentra ligada a la de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) con las que se contrata el programa de seguros de la Universidad y que no está dentro de su alcance modificar los tiempos internos de respuesta que estas manejan de las diferentes solicitudes, atentamente solicitamos ampliar el plazo máximo para atender los requerimientos a ocho (8) días hábiles para aquellos que sean de fácil solución y a diez (10) días hábiles los que requieran ser escalados.

Obligación No. 6):

“6) Expedir, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, las pólizas de cumplimiento, mientras se sostengan con las Aseguradoras la Expedición Delegada, siempre y cuando las pólizas a emitir no exijan autorización previa de la Aseguradora.”

Agradecemos informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad. De no ser así solicitamos la eliminación de la presente obligación ya que no es posible brindar asesoría sobre seguros contratados sin nuestra intervención.

III. Anexo No. 5 – MINUTA DEL CONTRATO

1. Numeral 17. INDEMNIDAD

Respetuosamente solicitamos el ajuste de la redacción del numeral observado de modo que se establezca recíproca en el sentido que la Universidad también debe mantener indemne al Contratista.

2. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso:

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente



requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la

normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA y de MULTAS Y SANCIONES

Solicitamos NO incluir las cláusulas indicadas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Universidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

De no aceptar la NO inclusión de las cláusulas observadas, por favor aclarar que el valor sobre el cual se calcularán corresponde a las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros.

IV. Anexo No. 6 – RESPUESTAS PREGUNTAS FRECUENTES

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Establece el presente documento la imposibilidad de presentar ofertas a través de Consorcios o Uniones Temporales. Al respecto, amablemente solicitamos estudiar la viabilidad de aceptar ofertas conjuntas, teniendo en cuenta que al unir nuestra experiencia y capacidad técnica nos permitiría presentar ofertas lo suficientemente robustas para prestar el mejor servicio a la Universidad. Así mismo, las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta por lo que es válida su conformación.



En todo caso debemos manifestar que, dadas las condiciones de los términos de referencia, no son muchos los corredores que podrían llegar a cumplir de forma individual los requisitos establecidos, por lo que se podría limitar la pluralidad de ofertas justificándose plenamente nuestra solicitud.

Gracias por su atención.

TATIANA FONSECA URIBE

C.C. 52.255.747 de Bogotá

Representante Legal

AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

NIT: 860.069.265 – 2